



Acta de reunión de trabajo 12/2021
Fecha: 20 de diciembre de 2021
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 12/2021. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 29-CT-UEL-2021, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Trámite de la Unidad de Ética Legal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el uno al treinta de noviembre del corriente año, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. por los diferentes canales habilitados por este Tribunal; a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente para la aprobación del archivo de los mismos y posteriormente se proceda a la publicación en la página web de este Tribunal y al archivo físico de estos, pues no revelan elementos objetivos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible infracción a la LEG, Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 408-adm-2021, 410-adm-2021, 411-adm-2021, 412-adm-2021, 413-adm-2021, 414-adm-2021, 415-adm-2021, 416-adm-2021, 417-adm-21, 418-adm-2021, 419-adm-2021, 422-adm-2021, 426-adm-2021, 428-adm-2021, 433-adm-2021, 434-adm-2021, 439-adm-2021, 444-adm-2021, 446-adm-2021, 447-adm-2021, 448-adm-2021 y 450-adm-2021. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan

establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	408-adm-2021	Página web	01/11/21	Se informa que desde julio de 2021, una persona identificada posee dos salarios en dos instituciones públicas, ya que se desempeña como Docente en el Centro Escolar Julián Aparicio y por las tardes también labora como Colaborador de Desarrollo Local en la Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, cargo que es cancelado por servicios profesionales.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 141-A-21
2	410-adm-2021	Página web	02/11/21	Se indica que el Director de la Clínica Comunal El Calvario del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (a quien se identifica) usa sus influencias para interferir en el criterio de otros colegas incluso de otros centros de atención, a unos nos aplica las normas de forma rigurosa e incluso interfiriendo en el diagnóstico de los médicos y a otros les consigue justificaciones para favorecerlos.	La información antes proporcionada no revela ninguna vinculación a las infracciones de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos de control interno de dicha entidad, por lo que los hechos planteados deberán ser verificados ante las instancias correspondientes.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	411-adm-2021	Facebook	04/11/21	El informante manifiesta que, en horas del mediodía del jueves 4 de noviembre de 2021, observó al vehículo placas N 9-135 estacionado frente a una casa abandonada en la Colonia Altos de San Luis Senda July Marlene. Se agregan fotografías.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa únicamente al referido automotor estacionado frente a una vivienda, circunstancia que por sí sola no permite encajar la conducta denunciada en ninguna de las infracciones antes descritas.
4	412-adm-2021	Página web	05/11/21	Se indica que, desde junio de 2021, existe una mafia intocable constituida de todos los directores de los centros de atención del ISSS, tanto en la unidad médica como en la Comunal Ahuachapán, los directores cometen arbitrariedades y abusos de poder y cuando se les denuncia, les mandan las cartas escritas a los directores para que tomen represalias contra quien los denunció.	De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
5	413-adm-2021	Página web	05/11/21	El secretario Municipal de la Alcaldía de San Fernando, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) no elabora las actas del Concejo desde el mes de enero de 2021 a la fecha. Realizan las sesiones, pero no presenta ninguna acta para firma, incumpliendo sus deberes establecidos en el Código Municipal, Art. 55.- Son deberes del Secretario.	Las circunstancias descritas revelan aspectos vinculados a un posible incumplimiento de las funciones propias del cargo por parte de dicho servidor público, por lo que las mismas no encajan en ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
6	414-adm-2021	Página web	08/11/21	Se indica que un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) se caracteriza por estar conectado en horas laborales en una aplicación, lo cual es una violación a una norma ética, puesto que esa aplicación es de citas, es para encuentros íntimos y esto se evidencia en horarios laborales.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y control administrativo interno de dicha comuna, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG
7	415-adm-2021	Página web	08/11/21	Se señala que la Administradora de la Unidad Médica de Ahuachapán del ISSS (a quien se identifica) acosó a un empleado durante años, en complicidad con el encargado del área de archivo y otros compañeros, a tal punto de enfermarlo y finalmente provocaron su muerte por cáncer de hígado, éste falleció el sábado 6 de noviembre de 2021.	Los hechos informados no señalan elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	416-adm-2021	Aplicación	08/11/21	Se informa que el Jefe de Servicios Generales del ISSS San Miguel (a quien se identifica) se encuentra incapacitado durante un año por ser una persona vulnerable a la pandemia, pero trabaja en un negocio de venta propia.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno y a decisiones administrativas relativas al manejo de la pandemia, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
9	417-adm-21	Aplicación	08/11/21	Se indica que la secretaria de recursos humanos del ISSS (a quien no se identifica) facilita tramites a familiares debido al cargo que ocupa.	En este caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se señala el nombre de la servidora pública denunciada, ni de los familiares a quienes habría beneficiado, lo cual es indispensable para poder identificarlos, ni tampoco se indica a qué tipo de trámites se refiere y la fecha o época en que ello habría acontecido, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 76 letra c) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	418-adm-2021	Correo electrónico	08/11/21	Se indica que el Director del Centro Educativo Raúl Flores Moreno (a quien no se identifica) nombró a una maestra para el puesto de Asistente Técnico de Primera Infancia y sin que el CDE pudiera revisar su currículo.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a la posible vulneración de derechos laborales y a aspectos vinculados al régimen administrativo interno de dicha institución, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
11	419-adm-2021	personal	08/11/21	Se indica que varios Directores de diferentes centros escolares (a quienes se identifican) son miembros directivos de la Cooperativa "ACOPACREMS de R.L" y asisten a eventos y reuniones de dicha cooperativa en horas laborales, para lo cual solicitan permiso con goce de sueldo.	De la información antes proporcionada no se advierte ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la misma hace referencia a que los servidores públicos denunciados se retiraban de sus labores, solicitando permisos con goce de sueldo; es decir, que sus ausencias estaban justificadas y autorizadas por las autoridades correspondientes, lo cual no permite encajar las conductas descritas en ninguna de las infracciones antes señaladas.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	422-adm-2021	Página web	13/11/21	Se indica que, desde mayo de 2021, la Síndica Municipal de Zaragoza (a quien se identifica), tiene trabajando en dicha comuna a su nieta	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala el nombre y el cargo de la persona contratada, lo cual es indispensable para poder identificarla, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG.
13	426-adm-2021	Personal	15/11/21	Se indica que la Secretaria del Juzgado de lo Civil de la Unión (a quien se identifica) valiéndose de su cargo y de su amistad con un Magistrado de la CSJ, influyó para que fuera contratada su prima y su compañero de vida (a quienes se identifican) dentro del mismo juzgado.	La conducta antes descrita no constituye ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues dicha normativa sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, se hace referencia a la contratación de la prima y el compañero de vida de la Secretaria del Juzgado de lo Civil de la Unión, quien no tiene facultad de contratación y poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha sede judicial. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	428-adm-2021	Whatsapp	17/11/21	<p>El informante afirma ser Presidente de la Comisión del Proyecto María Auxiliadora de Cuscatancingo y que desde el año 2019 presentó en la Alcaldía de San Salvador una solicitud de legalización de terrenos ubicados en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, pero manifiesta que ha sido un proceso muy lento, pues únicamente se ha realizado medición de terrenos, estudios topográficos de parte de la Alcaldía de San Salvador y un convenio de cooperación.</p>	<p>En el caso particular, el informante hace referencia a un supuesto retardo en el trámite de una solicitud de legalización de terrenos por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador; sin embargo, es preciso acotar que el art. 6 letra i) de la LEG se configura a partir de los siguientes elementos: (1) El objeto sobre el que recae, estableciendo que éste debe ser necesariamente sobre <i>servicios administrativos, trámites administrativos y procedimientos administrativos.</i> (2) La <u>acción u omisión del sujeto</u>, traducida en <i>diferir, detener, entorpecer o dilatar.</i> Y (3) que dicha acción u omisión esté fundada en la inobservancia de lo establecido en la ley, los parámetros ordinarios establecidos por la institución pública o traspase los límites de un plazo razonable. Es decir, la prohibición ética antes relacionada no hace referencia a un "mero retraso" o a "cualquier tipo de retardo" sino a aquel en el que se configuren los tres elementos antes expuestos. En ese sentido, no puede considerarse un retardo en los términos de la disposición aludida, ya que se advierte que la referida municipalidad ha realizado diferentes actuaciones como respuesta al trámite solicitado.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	433-adm-2021	Aplicación	18/11/21	Se señala que el Jefe de Áreas Técnicas de una Alcaldía no identificada solo se presenta a trabajar tres veces por semana y percibe su salario completo.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala en qué Alcaldía trabaja el servidor público denunciado, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG
16	434-adm-2021	Página Web	10/11/21	Se señala que a un Colaborador Administrativo de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) se le aumentó su salario en septiembre de 2017 para que pudiera reintegrar mensualmente \$500.00 a la Oficina de una Diputada (identificada)	En el presente caso, se advierte que los hechos informados, por sí solos, no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
17	439-adm-2021	Página web	24/11/21	Se indica que en el ISSS no atienden en el área de Gimnasio por que celebran reuniones y no brindan rehabilitación.	En el caso particular, se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no señala de manera concreta a qué tipo de reuniones se refiere y la fecha o época en que ello habría ocurrido, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
18	444-adm-2021	Comisión de Ética	23/11/21	Se indica que se inició un procedimiento disciplinario en contra de un Registrador Auxiliar del CNR (a quien se identifica) cuando se desempeñaba como Registrador Jefe de la Oficina Registral de la Unión por haber incumplido con los manuales e instructivos registrales vigentes, al no darle continuidad al proceso de calificación, no garantizando la posesión física de los documentos que amparaban presentaciones, siendo sus acciones descuidadas al no resguardar y custodiar los mismos.	Los hechos antes descritos no revelan ninguna vinculación a las infracciones de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues como bien indica el informante, los mismos hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
19	446-adm-2021	Comisión de Ética	24/11/21	En el presente caso se remite copia certificada de escritura de liquidación de la Asociación de Ex Jefes, Ex Oficiales, Ex Empleados y Ex Agentes de la Ex Policía Nacional, Pro Escuela Protectora de Menores "Coronel Francisco Linares", presentada para ser inscrita en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la cual fue otorgada ante los oficios notariales de una servidora pública de la Dirección General de Recursos Humanos del mencionado Ministerio (a quien se identifica).	En el caso particular, no se advierten infracciones a ninguno de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la servidora pública denunciada se desempeña en el área de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por lo que puede decirse que no tiene intervención en el trámite de la inscripción de la escritura a la que se hace referencia y tampoco se evidencia que la misma haya sido otorgada en horas laborales, pues únicamente aparece la fecha en la documentación remitida a este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
20	447-adm-2021	Página Web	24/11/21	En el mes de agosto del año 2020, el Director Ejecutivo de la Autoridad Marítimo Portuaria (a quien se identifica) pidió autorización a casa presidencial para contratar 3 personas en el área de las delegaciones portuarias, sucede que dentro de esas personas fue contratada una joven que según comentarios es su amante (a quien se identifica).	Los hechos informados no revelan infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
21	448-adm-2021	twitter	26/11/21	Se indica que a las cinco de la mañana del día viernes 26 de noviembre de 2021, se observó al vehículo placas N 9-155 en el Mercado Central de San Salvador.	En el caso particular, de la narrativa del aviso, no se advierten elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues únicamente se señala de manera generalizada que se observó al referido automotor en el mercado central de San Salvador, circunstancia que por sí sola no permite encajar la conducta denunciada en ninguna de las infracciones antes descritas.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
22	450-adm-2021	Página web	30/11/21	Se indica que a una señora identificada se le atribuye el asesinato intelectual de su madre, hermana y otros. El informante señala que es necesario se haga justicia a un asesinato tan brutal y despiadado, que fue cometido para apropiarse de todos los bienes materiales y dinero.	De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






